



POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES

JULIO 2025

Indice

- 1. OBJETO**
- 2. AMBITO DE APLICACIÓN**
- 3. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES**
 - 3.1 RESPONSABLE DE SALVAGUARDA**
 - 3.2 DISTINCIÓN DE ACTIVOS PROPIOS Y DE CLIENTES**
 - 3.3 CONCILIACION DE CUENTAS**
 - 3.4 SALVAGUARDIA DE EFECTIVO DE CLIENTES**
- 4. ASPECTOS A CONTEMPLAR EN SUPUESTOS DE SUBDEPOSITO**
- 5. UTILIZACION DE CUENTAS DE CLIENTES**
 - 5.1 MEDIDAS Y CONTROLES GENERALES**
 - 5.2 ACUERDOS CON TERCERAS PARTES EN CASO DE DIFICULTADES FINANCIERAS**
- 6. REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

1. Objeto.

El presente documento denominado Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros ha sido elaborado por Singular Bank, S.A.U. (en adelante, "Singular Bank"), para dar cumplimiento a los requerimientos normativos relativos a la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de clientes en el marco de la prestación de servicios de inversión y auxiliares, establecidos en la siguiente legislación:

- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II")
- Reglamento (UE) Nº 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFIR")
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva
- Directiva delegada 2017/593 en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los mercados de valores y de los servicios de inversión
- Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado
- Circular 5/2009, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes

La legislación referida conforma la Normativa MiFID II, y en ella se establece como principio general que las empresas que presten servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.

Dicha exigencia implica que las entidades que prestan servicios de inversión adopten las medidas adecuadas para proteger los instrumentos financieros y fondos que les confíen sus clientes y evitar así su utilización indebida. A tales efectos se entiende por instrumento financiero, servicios de inversión y servicios auxiliares los incluidos en el Anexo I de la Directiva

2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MiFID II”). En cuanto a los fondos de clientes, se entienden como tales, aquellos afectos a los servicios de inversión y auxiliares enmarcados en el ámbito de la normativa MiFID II.

2. Ámbito de aplicación.

La presente Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros es de aplicación a Singular Bank en la medida en que desarrolle actividades de administración y custodia de instrumentos financieros o efectivo de clientes.

3. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes.

3.1. Responsable de salvaguarda

Singular Bank ha implementado medidas y procedimientos internos para garantizar la óptima salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de los clientes.

En concreto, Singular Bank ha nombrado internamente a un Responsable de Salvaguarda que ostenta la responsabilidad de supervisión de la correcta aplicación de las reglas de salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes. Dicho Responsable es nombrado por el Consejo de Administración de Singular Bank, y será responsable de elevar al Consejo de Administración cualquier vulneración que apreciase de la misma.

3.2. Distinción de activos propios y de clientes.

En cumplimiento de la normativa citada, Singular Bank mantiene una estructura de cuentas y registros que le permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de clientes y, dentro de éstos, identifica los activos propiedad de cada cliente.

La estructura de activos por cuenta propia y por cuenta de clientes se mantiene en todos los depositarios centrales o subcustodios que son utilizados por Singular Bank para dar soporte a clientes en los distintos mercados en los que operan.

En este sentido, para el mercado nacional, Singular Bank ha designado a Inversis Banco como entidad adherida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, Depositario Central de Valores español (en adelante

“DCV” o “Iberclear” indistintamente), entidad encargada de la llevanza del registro contable de valores negociables representados por anotaciones en cuenta.

Asimismo, en cuanto a la custodia para el mercado internacional, Singular Bank mantiene diversas cuentas abiertas con BNP Paribas, Sucursal en España, respecto de las cuales se observan, igualmente, los criterios de protección de activos de clientes y el resto de medidas y procedimientos indicados en la presente política.

3.3. Conciliación de cuentas.

Singular Bank garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran y ello mediante los procesos de conciliación que se describen a continuación:

- **Mercado nacional:** Singular Bank concilia diariamente sus cuentas con las posiciones comunicadas por Inversis Banco , mediante un cuadre automático de posiciones por cuenta y valor, emitiéndose un informe en relación a las diferencias o incidencias producidas. Dicho proceso de conciliación se realiza a través del depositario central de valores y los registros propios que Singular Bank mantiene al efecto.
- **Fondos extranjeros:** Singular Bank concilia diariamente sus cuentas con las posiciones comunicadas por Inversis Banco , mediante un cuadre automático de posiciones por cuenta y valor, emitiéndose un informe en relación a las diferencias o incidencias producidas. Dicho proceso de conciliación se realiza a través del subcustodio Inversis Banco y los registros propios que Singular Bank mantiene al efecto.
- **Mercado internacional:** Singular Bank recibe diariamente un fichero de operaciones y posiciones de valores (excluidos fondos internacionales). Este fichero es enviado por el subcustodio (BNP Paribas, Sucursal en España o, dependiendo del mercado de que se trate), y se realiza un cuadre automático con las posiciones reflejadas en Singular Bank.

Esta conciliación es efectuada periódicamente por el departamento de Operaciones y es supervisada por el responsable del mismo.

Además de estas actuaciones, el departamento de Control Interno de la Entidad realiza controles periódicos para verificar el adecuado cumplimiento de la presente política, y el departamento de Cumplimiento y Asesoría Jurídica es responsable de proporcionar asesoramiento a los distintos departamentos de la Entidad en materia de Salvaguarda de Activos de clientes.

Asimismo, Singular Bank, con el objetivo de adoptar y mantener las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos sobre protección de los activos de clientes, encarga anualmente a un auditor externo independiente las tareas de auditoria y realización de las pruebas de verificación oportunas relativas al servicio de custodia de instrumentos financieros por la Entidad, de conformidad con la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes.

3.4. Salvaguarda de efectivo de clientes.

Singular Bank, como entidad de crédito autorizada por el Banco de España, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito, actúa directamente como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes.

4. Aspectos a contemplar en supuestos de subdepósito.

Según se recoge en el artículo 40 del Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, se permite a las empresas de inversión depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero a condición de que las empresas actúen con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica del tercero.

En cumplimiento de lo anterior, Singular Bank ha establecido el siguiente esquema de subdepositarios:

- Mercado nacional: Singular Bank tiene encomendado a Inversis Banco la liquidación y custodia de valores nacionales en cuentas de valores individualizadas abiertas a nombre de cada cliente.

- Mercados internacionales: Singular Bank utiliza subcustodios para realizar la operativa de liquidación y custodia de instrumentos financieros en los distintos mercados internacionales donde realizan operaciones sus clientes. Los subcustodios actualmente utilizados por Singular Bank son:
 - BNP Paribas, Sucursal en España: Liquidación y custodia de valores de mercados internacionales.
 - Inversis Banco: Liquidación y custodia de fondos de inversión extranjeros.

Para la selección de los subcustodios arriba mencionados, Singular Bank ha evaluado diversos aspectos, entre ellos la experiencia, la especialización, la calidad y la calificación crediticia (“rating”) de las entidades.

En los casos en que Singular Bank necesite abrir una cuenta global, porque la práctica habitual en mercados extranjeros así lo exija o cuando sea indispensable su utilización por alguna otra razón, se actuará del siguiente modo:

- Singular Bank obtendrá autorización expresa de sus clientes para la utilización de cuentas globales, informándoles de los riesgos que asuman como consecuencia de dicha operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúe como subcustodio de las cuentas globales.
- Singular Bank dispondrá de un procedimiento interno que permita individualizar contablemente la posición de cada cliente.

Singular Bank lleva en sus cuentas una escrupulosa separación de los activos e instrumentos financieros propiedad de sus clientes adquiridos a través de una cuenta global, por lo que, en caso de una eventual declaración de concurso de Singular Bank, los clientes por cuenta de los cuales Singular Bank adquirió valores en el marco de una cuenta global tendrían un derecho de separación de la masa activa del concurso.

Como complemento a la Política de Salvaguarda, los depósitos de valores de los clientes están amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, con los límites y en los términos establecidos por la normativa que regula su funcionamiento.

5. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes.

5.1. Medidas y controles generales

Singular Bank dispone de medidas apropiadas para impedir el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes, ya sea por cuenta propia o, por cuenta de cualquier otra persona. En concreto:

- Cualquier tipo de movimiento o uso de instrumentos financieros de un cliente se realizará únicamente bajo las instrucciones indicadas y las condiciones aceptadas por el mismo.

- Como regla general, no se establecen acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre instrumentos financieros cuya tenencia se ostente por cuenta de un cliente, salvo en los términos previstos en el siguiente párrafo.
- Singular Bank únicamente podrá utilizar los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes para operaciones de préstamo de valores, siempre que exista un acuerdo entre Singular Bank y sus clientes, observándose las siguientes condiciones:
 - El cliente deberá dar su consentimiento expreso previo al uso de sus instrumentos.
 - La utilización de los instrumentos financieros de dicho cliente deberá ceñirse a las condiciones específicas y aceptadas por el cliente.
 - En el caso de establecer acuerdos de préstamo de valores para instrumentos financieros mantenidos en una cuenta global, sin perjuicio del cumplimiento de los dos requisitos anteriores será necesario que cada uno de los clientes cuyos instrumentos financieros se depositen en una cuenta global haya prestado su consentimiento expreso.
 - Singular Bank mantendrá un registro de dichas operaciones que deberá incluir, al menos, los datos del cliente conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros y, el número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente que haya dado su consentimiento, con el fin de atribuir correctamente las posibles pérdidas.

5.2. ACUERDOS CON TERCERAS PARTES EN CASO DE DIFICULTADES FINANCIERAS

En cumplimiento con el Artículo 42 del Real Decreto 1464/2018 del 21 de diciembre, que modifica el Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero, sobre las empresas de servicios de inversión, Singular Bank ha firmado un acuerdo con un tercero para el traspaso de los activos de clientes en custodia en caso de que Singular Bank atravesase dificultades financieras, entendiendo como tales aquellas establecidas en la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito y sus normas de desarrollo.

Para el mencionado acuerdo se ha tenido en cuenta que la tercera parte esté habilitada y preste los servicios de custodia, así como que cuente con los medios necesarios para

continuar prestando los servicios a todo tipo de cliente, especialmente a los clientes minoristas.

Para la firma del acuerdo, Singular Bank también ha considerado la compatibilidad de los sistemas de transferencia, así como los protocolos correspondientes. Estos son los motivos por los que la entidad elegida es Banco Inversis S.A.

6. Revisión y publicación de la política de salvaguarda de instrumentos financieros

Los clientes y potenciales clientes tienen a su disposición la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros en la página web de Singular Bank, con la finalidad de que éstos puedan comprender las medidas que adopta la Entidad en relación con la protección de los activos de sus clientes.

Sin perjuicio de la revisión de los sistemas y procedimientos de control relacionados con la salvaguarda de instrumentos financieros llevada a cabo por el Departamento de Control Interno de Singular Bank, la revisión y evaluación de la presente Política se realizará, al menos, en los siguientes casos:

- Revisiones periódicas por parte del Departamento de Cumplimiento Normativo.
- A propuesta de los auditores externos o de los órganos supervisores.

Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros será comunicada en tiempo y forma a los clientes a través del sitio web: www.singularbank.es

7. Control de versiones.

Última revisión y aprobación	29/07/2025
Motivo de la revisión	Cambios regulatorios. Sustitución de Credit Suisse AG por BNP Paribas como subcustodio y liquidador de operaciones en instrumentos financieros internacionales
Próxima revisión	29/07/2026
Responsable	Regulatory Compliance